

meses, una Memoria detallada de las actividades realizadas en su país, como consecuencia de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la realización del curso y los objetivos alcanzados, con un informe de la Institución en la que se ha desarrollado.

La no realización del intercambio, total o parcialmente, así como la falta de envío de la Memoria, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del mismo, podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Undécimo.—La Secretaría General Técnica y el Instituto de Cooperación Iberoamericana (AEI) asegurarán la difusión del Programa utilizando para ello los medios de comunicación existentes y el envío de la información a los Ministerios gestores de todos los Estados de la comunidad latinoamericana.

Duodécimo.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

6906 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto por la Licenciada señora Martínez Martínez, en nombre y representación de don Cruz Evencio Criado Calvo, don Antonio Salas Ximelis y doña Soledad Justicia Ortega, contra retención en nómina del mes de octubre de 1990 de los recurrentes.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6907 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La normativa que la Comunidad Económica Europea viene desarrollando en materia de seguridad de los productos, contiene exigencias sobre certificación y ensayo de muy diversos tipos de maquinaria, equipos y otros productos, como requisito previo para su libre comercialización y circulación por el territorio comunitario.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, viene siendo reconocido como órgano técnicamente capacitado para realizar este tipo de actividades de certificación y ensayo. Así, por ejemplo, el Instituto ha sido acreditado por el Ministerio de Industria y Energía, por Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica de 12 de marzo de 1990, para la realización de ensayos especificados en las Directivas transpuestas mediante el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible en material y maquinaria para la construcción.

Las actividades de certificación y ensayo implican un coste que, conforme a las normas comunitarias de libre competencia, debe ser soportado por el solicitante de servicio.

Estando previstos y autorizados por el artículo 10, tercero, a), del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, como recursos del citado Organismo los procedentes de las prestaciones de servicios debidamente autorizados en el ejercicio de su actividad técnica, se hace necesario instruir el régimen jurídico de los precios a percibir, dentro del marco

de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar la determinación concreta de su cuantía a las variaciones que han de producirse en función del servicio solicitado.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por esta Orden se establecen los precios públicos, para los servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en materia de certificación de la conformidad de un producto a una norma de seguridad y protección.

Art. 2.º *Cuantificación.*—1. El precio de los servicios de certificación de conformidad de un producto a una norma europea, o a la norma española que la transponga, tendrá dos componentes: El primero será fijo, de 50.000 pesetas, en concepto de gastos generales y trámites administrativos. El segundo componente vendrá dado en función de la propia norma, según la complejidad del procedimiento de certificación establecido en ella, y de la singularidad o repetitividad del tipo de certificación solicitado. La diversidad y complejidad individual de los ensayos normalizados determinará el tiempo empleado para la preparación y realización de los mismos, la especialización del personal técnico que los efectúe y las instalaciones, instrumental y material fungible necesarios para ello. Para este segundo componente se establecen unos módulos fijos de 50.000, 100.000, 200.000 y 350.000 pesetas; la elección del módulo que se aplicará en cada caso, se realizará en función de los factores antes citados, y de conformidad con las especificaciones que al respecto contenga la oportuna norma de seguridad y protección.

2. Cuando no exista una norma europea que fije las especificaciones de los ensayos, los precios indicados en el apartado anterior podrán incrementarse hasta un 100 por 100, siempre que ello suponga la necesidad de diseñar y poner a punto nuevos procedimientos, modificar instalaciones existentes o adquirir nuevos equipos.

3. Los precios indicados, excluido el componente fijo citado en el apartado 1 de este artículo, son de aplicación a los ensayos efectuados en las instalaciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Cuando los ensayos se efectúen en otras instalaciones o locales, por razones técnicas o por interés del solicitante, los precios podrán incrementarse en un 25 por 100. Además, en tales casos, el solicitante deberá facilitar el recinto adecuado para los ensayos, los servicios auxiliares de energía, agua, aire, etc., y abonará los gastos de transporte del instrumental de medida y de desplazamiento y estancia del personal técnico, valorados, estos últimos, según lo dispuesto en Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías previstas para la categoría primera o la norma que lo sustituya.

Art. 3.º *Administración y cobro.*—1. La administración y cobro de los precios públicos que se establecen, será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Los precios establecidos en la presente Orden serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio solicitado, ingresándose la cuantía del componente fijo previsto en el número 1 del artículo 2 en el momento de formalización de la solicitud, sin cuyo requisito no se iniciará la prestación del servicio. El resto del precio será abonado con anterioridad a la entrega del trabajo realizado, previo requerimiento al efecto del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. El ingreso de los importes que resulten exigibles conforme a lo previsto en el epígrafe anterior se efectuará en una cuenta restringida de la Entidad financiera que, al efecto, autorice el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

6908 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio, etcétera, en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.*

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares, en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar subvención para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios, etcétera, en

materias socio-laborales y de Seguridad Social, solamente Instituciones sin fines de lucro.

Art. 2.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar a este Ministerio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 3.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de Institución sin fines de lucro:

- Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).
- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Art. 4.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1991. Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 5.º Estas subvenciones serán concedidas mediante Orden del Ministro del Departamento y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, en relación con la política socio-laboral.

Art. 6.º El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado la actividad subvencionada.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos, u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Las normas contenidas en esta Orden son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración del Estado o a sus Organismos autónomos, sin perjuicio de los previstos en el número 1) del artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en los que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad, no inversión, etcétera, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la nueva redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 13 de septiembre de 1988.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6909 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto de la revisión salarial referente a la cláusula de salvaguarda para 1990 del Convenio Colectivo de la «Compañía

Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA PREVISTA PARA 1990 EN EL II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPANIA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL

Conforme la cláusula de salvaguarda para 1990 contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC correspondiente al año 1990 ha sido del 6,5 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 1 de enero de 1990 en el 1 por 100 de los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989, como consecuencia de la diferencia existente entre el IPC previsto para 1990 y el IPC real de 1990, quedando la tabla salarial como a continuación se relaciona:

Categorías	Retribuciones brutas anuales
Técnicos de Compras.....	2.758.020
Supervisor de Producción Agrícola, Supervisor de Turno y Técnico de Administración.....	2.528.185
Responsable de Zona de Producción Agrícola.....	2.355.809
Clasificador Industrial, Técnico de Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento.....	2.183.433
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de primera y Operador de Informática.....	1.838.680
Operador de Resecado.....	1.723.764
Responsable de Area, Responsable de Control de Calidad y Administrativo de segunda.....	1.608.845
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Mantenimiento, Auxiliar Laboratorio Químico y Telefonista-Recepcionista de Central.....	1.436.469
Telefonista-Recepcionista, Ayudante de Control de Calidad, Portero y Mensajero.....	1.264.093
Operarios y Limpiadora.....	1.182.501

La cantidad por trienio que figura en el artículo 44 del actual Convenio Colectivo queda fijado en 2.988 pesetas.

Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, en las siguientes cantidades:

Personal fijo y temporal: 108 pesetas.
Personal fijo discontinuo: 215 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6910 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de tres Resoluciones que homologan determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres Resoluciones siguientes:

Resolución de 9 de julio de 1990 por la que a solicitud de «Poliglás, Sociedad Anónima», se homologan con la contraseña de homologación